



REVISTA DE

# Estudios Políticos

**JAVIER ARREGUI**

España en el proceso legislativo  
de la Unión Europea

**LUIS AURELIO GONZÁLEZ PRIETO**

La concreción teórica del partido único  
español franquista

**ANTONIO BARROSO VILLAESCUSA**

Ideas, tiempo e instituciones:  
la atribución de competencias al  
Parlamento Europeo

**JOSÉ RUBIO CARRACEDO**

La fuente de la corrupción política:  
la teoría de Rousseau sobre las tres  
voluntades del ciudadano

# 141

NUEVA ÉPOCA

Madrid

julio/septiembre

## 2008

ISSN: 0048-7694

ARTÍCULOS



NOTAS



RECENSIONES

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### DIRECTOR

Pedro de Vega García (U. Complutense de Madrid)

### SECRETARIO

Juan José Solozábal Echavarria (U. Autónoma de Madrid)

### VOCALES

Eva Anduiza Perea (U. Autónoma de Barcelona)  
Javier Fernández Sebastián (U. del País Vasco)  
Iván Llamazares Valduviego (U. de Salamanca)

Antonio López Castillo (U. Autónoma de Madrid)  
Joan Subirats (U. Autónoma de Barcelona)  
Javier Tajadura Tejada (U. del País Vasco)

## CONSEJO ASESOR

Luis Aguiar de Luque (U. Carlos III, Madrid)  
Rafael del Águila Tejerina (U. Autónoma, Madrid)  
Eliseo Aja Fernández (U. Barcelona)  
Carlos Alba Tercedor (U. Autónoma, Madrid)  
Enrique Álvarez Conde (U. Rey Juan Carlos)  
Oscar Alzaga Villaamil (UNED)  
Miguel A. Aparicio Pérez (U. Barcelona)  
Manuel Aragón Reyes (U. Autónoma, Madrid)  
Francisco Balaguer Callejón (U. Granada)  
M.<sup>a</sup> Luisa Balaguer Callejón (U. Málaga)  
Francisco J. Bastida Freijedo (U. Oviedo)  
Paloma Biglino Campos (U. Valladolid)  
Andrés de Blas Guerrero (UNED)  
Carlos de Cabo Martín (U. Complutense, Madrid)  
Juan Cano Bueso (Junta de Andalucía)  
Francesc Carreras Serra (U. Autónoma de Barcelona)  
José Luis Cascajo Castro (U. Salamanca)  
Pilar del Castillo Vera (UNED)  
José Cazorla Pérez (U. Granada)  
Josep M. Colomer (U. Autónoma de Barcelona)  
Manuel Contreras Casado (U. Zaragoza.)  
Javier Corcuera Atienza (U. Bilbao)  
Ramón Cotarelo (U. Complutense, Madrid)  
Pedro Cruz Villalón (U. Autónoma, Madrid)  
Ricardo Chueca Rodríguez (U. Zaragoza)  
Eduardo Espín Templado (U. Castilla-La Mancha)  
Jorge de Esteban Alonso (U. Complutense, Madrid)  
Juan Ferrando Badia (U. Valencia)  
Manuel Fraga Iribarne (U. Complutense, Madrid)  
Francisco Rubio Llorente (U. Complutense, Madrid)  
Javier Ruipérez Alamillo (U. Coruña)  
Joaquín Ruiz-Giménez (U. Complutense, Madrid)  
Jordi Solé Tura (U. Barcelona)  
Antonio Torres del Moral (UNED)  
Josep Vallés Casadevall (U. Autónoma, Barcelona)  
Fernando Vallespín Oña (U. Autónoma, Madrid)

Joaquín Varela Suanzes (U. Oviedo)  
Rosa Virós Galtier (U. Pompeu Fabra Barcelona)  
Carles Viver Pi-Sunyer (U. Pompeu Fabra, Barcelona)  
Teresa Freixes Sanjuán (U. Autónoma, Barcelona)  
Miguel A. García Herrera (U. País Vasco)  
Ángel Garrorena Morales (U. Murcia)  
José Antonio González Casanova (U. Barcelona)  
Pedro González-Trevijano (U. Rey Juan Carlos)  
Miguel Herrero de Miñón (Consejo de Estado)  
Gurutz Jáuregui Bereciartu (U. del País Vasco)  
Javier Jiménez Campo (Tribunal Constitucional)  
Manuel Jiménez de Parga (U. Complutense, Madrid)  
Luis López Guerra (U. Carlos III, Madrid)  
Antonio López Pina (U. Complutense, Madrid)  
Pablo Lucas Verdú (U. Complutense, Madrid)  
José María Maravall Herrero (U. Complutense, Madrid)  
Miguel Martínez Cuadrado (U. Complutense, Madrid)  
Isidre Molas Batllori (U. Autónoma, Barcelona)  
José Ramón Montero Gibert (U. Autónoma, Madrid)  
Raúl Morodo Leoncio (U. Complutense, Madrid)  
Dalmacio Negro Pavón (U. Complutense, Madrid)  
Alfonso Padilla Serra (U. Autónoma, Madrid)  
Manuel Pastor Martínez (U. Complutense, Madrid)  
Alberto Pérez Calvo (U. Pública, Navarra)  
Javier Pérez Royo (U. Sevilla)  
Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui (Cortes Generales)  
Antonio Porras Nadales (U. Pablo Olavide, Sevilla)  
José A. Portero Molina (U. Coruña)  
Ramón Punset Blanco (U. Oviedo)  
Manuel Ramírez Jiménez (U. Zaragoza)  
Javier Roiz Parra (U. Complutense, Madrid)  
Remedio Sánchez Ferriz (U. Valencia)  
Julián Santamaría Osorio (U. Complutense, Madrid)

*El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
no se identifica necesariamente con  
los juicios de los autores de esta Revista*

# LA CONCRECIÓN TEÓRICA DEL PARTIDO ÚNICO ESPAÑOL FRANQUISTA

LUIS AURELIO GONZÁLEZ PRIETO

Universidad de Oviedo

INTRODUCCIÓN.—1. EL PARTIDO Y LOS IDEÓLOGOS FASCISTAS.—2. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA UNIFICACIÓN POLÍTICA (*DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIOS AL PARTIDO ÚNICO*).—3. LA POSICIÓN DEL PARTIDO CON RESPECTO AL ESTADO.—4. EL PARTIDO COMO MOVIMIENTO DE CARÁCTER NACIONAL.—5. EL MOVIMIENTO NACIONAL COMO *ECCLÉSIA* MILITANTE.—CONCLUSIÓN.—BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

La doctrina política franquista, una vez dictado el Decreto 255 de 19 de abril de 1937 por el que se constituye el novedoso partido único, se esforzó en enmarcarlo dentro de la órbita de los partidos únicos totalitarios fascistas con los que se identificaba plenamente. Así, describiremos la manera en que la doctrina política franquista, partiendo de las concreciones teóricas italianas y alemanas, intenta elaborar una nueva teoría de síntesis que proclama la propia singularidad del partido único totalitario español. En este sentido, ahondaremos en el estudio de la teoría del partido como Estado-Movimiento, desarrollada por Luis del Valle, que intenta adaptar los postulados schmittianos del partido único a la realidad política española y, por otro lado, en la más original teoría del partido como *ecclesia* militante que elabora Luis Legaz Lacambra.

*Palabras clave:* Partido único, movimiento, revolucionario, fascismo español, totalitario.

## ABSTRACT

The francoist doctrine, once the bill 255 of 19th of April of 1937 that said there is only one new political party was passed, tried hard to provide the setting for this new single Spanish party in the same place as the single totalitarian fascist parties with which it identified itself. In that way, we will describe the way in which the fascist political doctrine, starting from the German and Italian theories, tries to make a new synthesis theory that proclaims the own singularity of the single totalitarian Spanish party. In this sense, we will study thoroughly two different theories: on the one hand, the theory of the party as State-Movement which was developed by Luis del Valle, who tries to adapt the schmittians postulates about the single party into the Spanish political reality, and, on the other hand, the most original theory of the party as a militant ecclesia developed by Luis Legaz Lacambra.

*Key words:* Single-party, movement, revolutionary, spanish fascism, totalitarian.

## INTRODUCCIÓN

En la historia reciente, los partidos políticos surgen como fruto de la pluralidad de opinión ideológica que conlleva la democracia burguesa y se convierten en eslabones fundamentales que forman la cadena democrática. Pero el crecimiento anormal de algunos crea, como en medicina, malformaciones cancerígenas que van corrompiendo los tejidos democráticos y dan lugar al nacimiento de los partidos totalitarios de la primera mitad del siglo xx (1). Estos partidos únicos totalitarios se configuran, paradójicamente, en instrumentos claves de las nuevas dictaduras totalitarias (2). Los nuevos partidos totalitarios no serán simples grupos políticos que intentan conseguir el gobierno mediante el dictamen de las urnas, respetando las reglas democráticas y el principio de la alternancia (3), sino que rechazan e intentan subvertir el propio sistema democrático, para establecer en su lugar un sistema revolu-

---

(1) GARCÍA PELAYO (1991): 2529 y ss. «Los partidos se convierten en ciertas circunstancias en portadores de antagonismos radicales, es decir, que penetran hasta la raíz de la vida misma del pueblo, o dicho de otro modo, en determinadas ocasiones se produce un proceso de totalización dentro de cada uno o de algunos partidos, en el sentido que pretenden imprimir su sello a la vida total de sus miembros sin reconocer ningún sector que, en principio, esté ajeno a la política; pero al convertirse algunos o todos los partidos en una entidad total, con respuestas propias y decisivas para todas las cuestiones, pierden la posibilidad de acuerdo y articulación con los demás».

(2) M. DUVERGER (1979): 288.

(3) RAMÓN GARCÍA COTARELO (1981): 149.

cionario permanente, que pretende materializarse en un régimen determinado que persigue la consecución de un Estado ético misional (4).

Las dictaduras totalitarias utilizarán el partido como institución política que une al pueblo con el Estado en una misma comunión de fines. El partido sirve de nexo constante de comunicación entre la sociedad y el Estado, controla y educa políticamente a las masas y recluta la elite política (5). El nacimiento de las dictaduras totalitarias de partido único se produce de dos maneras: en unos casos son los partidos los que, siendo revolucionarios y por lo tanto insurreccionales, consiguen el poder y aupan a un dictador; otras veces, será el propio dictador quien sienta la necesidad de crear un partido político que sirva como elemento legitimador e intente armonizar los fines de pueblo y Estado.

El caso español, debido a sus peculiaridades, navegará entre los dos supuestos. En el contexto político prebélico existen partidos políticos que apoyan al movimiento liderado por el ejército, partiendo de notables diferencias ideológicas. De ellos, solamente la Falange Española de las JONS reúne las características de ser un partido revolucionario e insurgente, pues el otro pilar básico del movimiento, la Comunión Tradicionalista, era un partido ciertamente insurreccional (6), pero no revolucionario. Podemos afirmar que existe un grupo de partidos con flagrantes intenciones sediciosas (7) que ayudan a la insurrección, pero que en ningún momento son los que capitanean el levantamiento y toman el poder.

Al mismo tiempo, la promulgación del Decreto de Unificación de todos los partidos que son favorables al Movimiento Nacional no deja de ser la creación de un nuevo partido a medida del régimen, «en el que la identificación fascista es indeleble» (8). Un partido que intenta armonizar las principales diferencias ideológicas, a la vez que crea una ideología de síntesis que

---

(4) L. LEGAZ LACAMBRA (1940): 224.

(5) SIGMUND NEUMANN, *Permanent Revolution: Totalitarianism in the Age of International Civil War*, New York, Frederick A. Praeger, 1965, págs. 126-127, citado por JUAN J. LINZ, «From Falange to Movimiento-Organización: The Spanish Single Party and the Franco Regime, 1936-1968», en S. HUNTINGTON y C. MOORE (eds.), *The Dynamics of Stabilized One Party Systems*, New York, Basic Books, 1970, pag. 143.

(6) En este sentido MARTÍN BLINKHORN (1979), pág. 221. JUAN MANUEL DE LA TORRE ACORTA (1977), pág. 35, nos dice cómo se va organizando el requeté para la insurrección, adquiriendo una estructura típicamente militar, sobre todo con la entrada de Fal Conde como Secretario General de la Comunión Tradicionalista.

(7) Entre los grupos con claras intenciones sediciosas también se encontraban los monárquicos alfonsinos. *Vid.* JULIO GIL PECHARROMÁN (1994).

(8) GEORGES SORIA (1976): 364.

sirva para conseguir la legitimidad del sistema en torno a un único liderazgo, el del general Franco.

La teorización jurídico-política del Movimiento Nacional como un partido único (9) fascista español solamente se producirá en los primeros años del régimen de Franco, en los que la doctrina jurídico-política franquista se afana por construir una teoría del Estado totalitario español (10). Esta teoría del partido único español asumirá las diferentes teorías expuestas tanto en Alemania como en Italia, sin decantarse por ninguna de manera oficial. Buscará su propia originalidad recogiendo importantes aspectos de las ya existentes. A su vez, a partir de 1943, con el cambio en el curso de la guerra, la doctrina jurídico-política franquista, siguiendo fielmente las consignas del régimen (11), abandonará completamente los intentos de insertar Falange Española Tradicionalista de las JONS en la órbita de los partidos únicos de tipo fascista.

## 1. EL PARTIDO Y LOS IDEÓLOGOS FASCISTAS

Como paso previo al estudio del partido único franquista, recorreremos las opiniones de los fundadores del nacionalsindicalismo sobre los partidos políticos en general, cuestión que no pueden obviarse para comprender la misión esencial a la que tendría que enfrentarse el nuevo partido único revolucionario.

Todos coinciden en expresar la influencia nefasta que los partidos políticos ejercían sobre España. En este sentido, Onésimo Redondo (12) llega incluso a compararlos con compañías mercantiles, porque ambicionaban con-

---

(9) RICARDO L. CHUECA, 65, dice: «Más bien era un *único partido*».

(10) *Vid.* LUIS AURELIO GONZÁLEZ PRIETO (2002), 2 y 3 y del mismo autor (2005), 5.

(11) STANLEY G. PAYNE (1987): 332 y DÍAZ PLAJA (1976): págs. 139 y 140. El 23 de septiembre de 1943 se emitieron instrucciones prohibiendo cualquier referencia a la FET como partido y el 27 noviembre la Delegación Nacional de Prensa envió instrucciones categóricas para que no se utilizasen idearios o ejemplos extranjeros para referirse a las características y fundamentos por políticos del movimiento español. En este sentido, el propio Francisco Franco, que en escasas ocasiones se había referido al Movimiento Nacional como partido, comenzó a diferenciar claramente en sus discursos entre partido y Movimiento. *Vid.* FRANCISCO FRANCO (1975), 129 y ss., el capítulo referente a «Diferencia entre Movimiento y Partido». Hay que reconocer que Franco se refirió en pocas ocasiones al Movimiento como un auténtico partido: una fue en el Discurso de Zaragoza de 19 de abril de 1938, con motivo del Aniversario de la Unificación, cuando manifestó que se habían promulgado «los Estatutos del Partido», en FRANCISCO FRANCO (1939), 46.

(12) Sobre Onésimo Redondo *vid.* JOSÉ LUIS MINUÉS GOYANES (1990).

seguir una victoria electoral para explotarla en beneficio propio, sin pretender en ningún momento la realización de los principios ideológicos o la plasmación material de su programa (13).

En esta misma línea, José Antonio Primo de Rivera (14) mantenía que los «partidos políticos no han mejorado en nada nuestra suerte» (15). En los Puntos Iniciales de la Falange Española añadía: «Para que el Estado no pueda nunca ser de un partido hay que acabar con los partidos políticos» (16), pues, según sus propias palabras, eran instituciones políticas absolutamente artificiales. En consonancia con esto, Ramiro Ledesma Ramos (17) sostenía que el alumbramiento de un Estado nacional pasa necesariamente por destruir la orgía partidista que el librecambio ideológico había originado (18). En consecuencia, su primera preocupación estratégica consistió en la creación de un órgano de acción política, bien acorazado, para resistir los cantos de sirenas y despreciar los contubernios, para poder dar el golpe definitivo al artilugio político de los partidos en que se basa y apoya el Estado republicano vigente. La nueva organización política no asomará a la escena política como un rival más de aquel o aquellos partidos, sino enfrentándose permanente y absolutamente contra el sistema entero. Es un «Partido contra los Partidos» (19). El partido revolucionario que perseguía Ledesma Ramos tendría que contar con un importante componente sedicioso que, uniendo y asimilando todas las fuerzas que se muestran firmes en el objetivo de la defensa de la Patria, dirija sus pasos a la toma del poder. Además, en un alarde premonitorio de lo que va ocurrir en nuestro país, creyó necesario que las fuerzas militares participasen en esta fase insurreccional, por lo que consideró imprescindible que los miembros del ejército formaran parte de los mandos del partido (20).

---

(13) ONÉSIMO REDONDO (1937), 86: «De hecho, un partido es una sociedad de explotación electoral formada en rededor de unos principios que se vocean más que se sienten y de un programa de promesas que no se piensa cumplir».

(14) Sobre la trayectoria y el pensamiento político de José Antonio en JULIO GIL PECHARROMÁN (1996); CÉSAR VIDAL (1996) y S. G. PAYNE (1997).

(15) JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA (1945), 637.

(16) JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA (1945), 291.

(17) Sobre la vida y la trayectoria política de Ledesma Ramos en TOMÁS BORRÁS (1971); JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ DIANA (1975) y FERRÁN GALLEGU (1998).

(18) Cfr. RAMIRO LEDESMA RAMOS (1933a), 584.

(19) RAMIRO LEDESMA RAMOS (1942), 114.

(20) RAMIRO LEDESMA RAMOS (1933b), 87: «La insurrección [contra el sistema vigente] ha de ser dirigida y realizada por un partido. En torno a sus cuadros dirigentes y a sus consignas, han de congregarse los elementos afines que ayuden de una manera transitoria la insurrección. El partido que aspire a la conquista del Poder por vía insurreccional, tiene que dis-

Ledesma Ramos proclamaba la vocación totalitaria y antidemocrática de los nuevos movimientos insurreccionales (21). Tiene que ser un partido que surge frente a los demás partidos políticos, que desconocen o niegan la unanimidad de los valores supremos de la Patria. El partido que persigue constituir Ledesma deberá necesariamente organizar sus elites (22) en verdaderas escuadras revolucionarias, que sean capaces de aunar y dirigir las masas a la consecución de una revolución nacional que imponga un régimen de gobierno duradero y permanente, que sea capaz de convertirse en verdadero representante de la propia voluntad de la Patria.

Aunque el punto 27 de la Falange «prohibía específicamente», con cierto tinte reaccionario, los conglomerados políticos (23), algunos ideólogos falangistas y tradicionalistas habían puesto las bases para la unidad de todas las fuerzas antidemocráticas en lo que posteriormente sería el Movimiento Nacional. Onésimo Redondo hablaba de la necesidad de formar un gran movimiento que uniese a las derechas, cuando no crearlas previamente (24), mientras que Ledesma Ramos expresaba que las JONS, aun proclamando su voluntad de acción y de dominio de España, sienten también una honda admiración por el pasado español; por eso, en el intento de salvar la nación y al pueblo español:

«tendremos un saludo que ofrecer a los tradicionalistas, cuyas juventudes serán necesariamente nuestras, porque la gravedad de la hora española y su misma exigencia vital de sacrificarse eficazmente las conducirá a nosotros, las

---

poner de equipos armados en número suficiente para garantizar en todo momento el control de las jornadas violentas en que intervengan fuerzas afines, que deben ser incorporadas, siempre que sea posible a los propios mandos del partido. Y esto, no se olvide, aun tratándose incluso de fuerzas militares en el caso de que se consiga la colaboración del ejército regular». Ledesma Ramos toma como ejemplo lo que estaba ocurriendo en Alemania en ese momento, cuando la organización «Casos de Acero», dependiente del DNVP, es absorbida por el NSDAP y el jefe de éstos, Von Morozowics, pasa a formar parte del estado mayor directivo de las juventudes hitlerianas.

(21) Se debe de señalar que RAMIRO LEDESMA RAMOS pese a su vocación totalitaria insurreccional no desechó la posibilidad de hacerse con el poder mediante vías legales. FERRÁN GALLEGU (1998), 163 y 164.

(22) RAMIRO LEDESMA RAMOS: «El Partido tiene que comprender rotundamente las dos eficacias que son imprescindibles: Las JONS han de ser a la vez un partido de masas y un partido minoritario. Es decir, que influya directamente en grandes masas de españoles, orientándolos políticamente, y que disponga al mismo tiempo de una organización elástica y responsable; las “Juntas”, propiamente dichas con sus equipos de doctrinarios, teóricos y propagandistas de un lado, y con sus secciones militarizadas de protección, ofensa y defensa, de otro».

(23) HERBERT RUTLEDGE SOUTHWORTH (1978), 47.

(24) ONÉSIMO REDONDO (1937), 21.

traerá a nuestra causa “jonsista”, esgrimiendo nuestras flechas revolucionarias contra los enemigos visibles e invisibles de nuestra Patria» (25).

Incluso de las filas del propio tradicionalismo, tan enfrentado a las tesis fascistas, se alzarán voces como la de Víctor Pradera, que veía con buenos ojos el nacimiento de la Falange (26), y abonarán el camino hacia la unificación política que se producirá en plena guerra (27).

## 2. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA UNIFICACIÓN POLÍTICA (*DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIOS AL PARTIDO ÚNICO*)

El fracaso del golpe militar de julio de 1936 dio paso a una guerra civil fratricida de marcado carácter ideológico. En plena guerra civil, el general Franco promulgó el Decreto 255 de 19 de abril de 1937 por el que se creaba un nuevo y único partido denominado Falange Española Tradicionalista y de las JONS (28). Un partido al que se quiere dar carácter de Movimiento Na-

(25) RAMIRO LEDESMA RAMOS (1941c), 98.

(26) VÍCTOR PRADERA (1934). No obstante en la revista *Tradición* consideraron al fascismo español como una *moda política*, en «Una moda política», *Tradición*, Santander, marzo de 1934, págs. 97 y 98.

(27) El propio Francisco Franco utilizó el artículo de VÍCTOR PRADERA, «Bandera que se alza», para resaltar las grandes concomitancias entre los dos grandes partidos que habían apoyado el Movimiento, por lo que se hacía imprescindible su unificación. «Las dos grandes organizaciones que en mayor número han contribuido con sus voluntarios a la guerra, y que más pueden contribuir con su espíritu a la estructuración de la Nueva España, aspiraban a un Estado totalitario, y por lo que no se consideraban propiamente partidos, aunque, en realidad, actuaban como tales mientras existieron dentro de la España Nacional diversas ideologías y organizaciones distintas. Es una de las razones que hacían imprescindible la Unificación, que será una inmensa ventaja para organizar el Estado nuevo. Por otra parte, las coincidencias ideológicas entre las dos organizaciones que han sido base para la unión, era ya muy grande antes de que ésta se realizase definitivamente. Víctor Pradera, uno de los intelectuales y pensadores más ilustres entre los que nos han asesinado los rojos, publicó, hace unos años, un interesantísimo artículo en la revista *Acción Española*, señalando la coincidencia en el credo de la Comunión Tradicionalista de los veintiséis puntos de Falange Española de las JONS». Declaraciones de Francisco Franco al diario *ABC* de Sevilla 19 de julio de 1937, en FRANCISCO FRANCO (1939), 166 y 167.

(28) El Decreto de Unificación fue considerado por el catedrático Carlos Ollero como un «acto institucional vertebral del régimen», y sostenía que una vez instaurada la unificación «no cabe en el nuevo régimen de la Patria la existencia, justificación ni libre juego de otras agrupaciones políticas, pues los principios que pudieran presidirlas o están incorporados a los FET y de la JONS o son ajenos, cuando no contrarios, a los valores supremos que encarna el Movimiento Nacional», en «En torno a una fecha histórica: sentido de la Unificación», en SHEELAGH ELLWOOD (1984), 102 y 103.

cional, y que servirá para encuadrar a todos aquellos que muestran su adhesión al naciente régimen totalitario que se estaba forjando (29). La unificación que el propio Franco exigía en nombre de la propia España no podría ser un mero conglomerado de fuerzas, ni por supuestos simple concentraciones gubernamentales, «ni uniones más o menos patrióticas» (30).

Ignacio María Lojendio afirmaba que el partido único español, la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, igual que había ocurrido en los demás países en los que se había desarrollado el sistema totalitario, tiene su origen en los grupos primigenios que reaccionan de forma revolucionaria frente a la crisis del Estado (31). Siguiendo las tesis esgrimidas por los principales teóricos italianos y germanos, concluía que el origen de todo partido único ha de partir de un núcleo revolucionario primigenio, que mediante una insurrección pretende consolidar el proceso revolucionario. Por lo tanto, en el partido revolucionario lo fundamental será su vocación insurreccional contra el orden establecido con la intención de instaurar una dictadura, que se convertirá en totalitaria al erigirse en la esencia misma del Estado.

Ahora bien, que un partido revolucionario posea un marcado carácter insurgente, no quiere decir que ineludiblemente tenga que tomar el poder mediante un acto propiamente insurgente. En este sentido, J. Beneyto y Costa Serrano afirmaban que la revolución que protagoniza un partido no tiene por qué manifestarse necesariamente mediante una insurrección, ya que había casos de revoluciones que no necesitaron una insurrección para la toma del poder, como el Partido Nazi en Alemania o el Partido Republicano en Tur-

---

(29) RICARDO CHUECA (1983), 149, señala que con este decreto se contradice claramente el punto 27 del programa de la FE-JONS, que no formaría parte de norma programática del nuevo partido único, en el que se decía: «Nos afanaremos por triunfar en la lucha con sólo las fuerzas sujetas a nuestra disciplina. Pactaremos muy poco. Sólo en el empuje final por la conquista del Estado gestionará el mando las colaboraciones necesarias, siempre que esté asegurado nuestro predominio».

(30) FRANCISCO FRANCO (1939), 10. Se puede señalar que en la intención de Franco y de todos aquellos que abogaban por la unificación no estaba el crear un partido sin prácticamente ideología como había sido la Unión Patriótica de Miguel Primo de Rivera. En este sentido son muy esclarecedoras las opiniones vertidas por un destacado primorriverista como EDUARDO AUNÓS PÉREZ (1940), 385 y 386. «A la Unión Patriótica se afiliaron no sólo muchos enemigos de las antiguas organizaciones políticas, pero que no por eso tenían más capacidad que ellas, sino también una infinidad de elementos, y no precisamente los mejores, que siempre habían figurado en sus filas, y ahora, al verlas descartadas de la vida pública, corrían a alistarse en las huestes del vencedor, porque lo único que les interesaba era estar siempre en auge. De ahí el tono grisáceo, en sus mejores partes, y turbio en las restantes, que tuvo fatalmente el partido único de la Unión Patriótica».

(31) IGNACIO MARÍA DE LOJENDIO (1942), 285.

quía. En consecuencia, se debe entender «revolución» como el instante preciso en que se conquista el poder: «la conquista del Poder es la fase necesaria del Partido Nacional que puede ser o no violenta, insurrectiva o no» (32).

En el caso español, el partido revolucionario «no ha sido el único ejecutor del movimiento insurreccional, pues éste fue iniciado por el Ejército, con colaboraciones que no pueden desvirtuar esa propia capacidad insurreccional. Así, Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalistas conquista el Poder tras la insurrección en una obra de unidad y de fe» (33). La insuficiencia potencial y de fuerza de los grupos que después integraron el Movimiento o Partido —según constata Lojendio— fue lo que motivó la necesidad de un instrumento de acción de mayor envergadura, que en España no podía ser otro que el Ejército.

«Lo cierto es que la instauración del nuevo Estado no fue —como en Italia o Alemania— obra casi exclusiva del Partido, sino de un conjunto de núcleos políticos de acción y de opinión que, al arrimo del Ejército, coincidían en el fin de salvación nacional por todos apetecido, pero que eran por otra parte independientes entre sí» (34).

Una vez se conquista el Estado, sobreviene irremediabilmente la Dictadura Revolucionaria que instaura el régimen. Es entonces cuando la tríada *partido, régimen y Estado* se convierte en los tres momentos esenciales de la nueva *idea de Estado*. El partido produce un impulso ideal que instaura la propia esencia revolucionaria en la idea misma de Estado. El régimen surge como fruto de la institucionalización de la revolución, por lo que existirá mientras dure la revolución y «no hay Régimen sin Revolución» (35). El partido único no podrá concebirse como un *posterius*, sin el *prius* que es el partido revolucionario (36).

Algunos autores españoles, siguiendo parte de la doctrina alemana, destacaron la fase que se denomina de partido total entre el partido revolucionario y el partido único. Es una posición provisional que dura y actúa en tanto

---

(32) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 74.

(33) *Ibidem* (1939), 74.

(34) LOJENDIO (1942), 288.

(35) *Ibidem* (1942), 81.

(36) Sobre este tema MIHAIL MANOILESCO (1938), 64, expone: «Es inútil subrayar la importancia de esa función, sin la cual jamás se llegaría al partido único. Toda cuestión consiste en saber si es indispensable para el triunfo de la revolución que la dirija un partido que se convierte más tarde en partido único y heredero legítimo del régimen derrocado». Parece que la cuestión de la necesidad del partido revolucionario como previo al partido único es algo que tampoco está muy claro en J. BENEYTO y C. SERRANO (1939), 86: «Es más, cuando la Revolución no ha sido conducida por el Partido revolucionario, es preciso crear éste una vez que se conquista el Poder».

rige el período revolucionario. El partido que encarna la revolución no puede admitir contactos ni colaboraciones, y sólo se podrá configurar totalitariamente excluyendo los demás partidos, para no disipar ni contradecir la idea misma. Es entonces cuando el partido se convierte en único y deja de ser «cosa procesal y provisional para verse dominado por la idea de permanencia» (37), consolidando y asegurando política e históricamente la revolución. Estos argumentos son los que los llevan a entender al partido único como una necesidad, «no sólo por ser consecuencia de su naturaleza revolucionaria, sino también en cuanto institución fundamental del Nuevo Estado» (38), que sirve a la idea de unificación de ideales, que superen cualquier tipo de partidismo y particularismo en la realidad estatal totalitaria naciente.

El primer factor importante para la realización de un Estado idealista, espiritual o ético y, por ende, totalitario es la necesidad de la unificación (39). Esta ansiada unificación es la que lleva a Beneyto a decir: «el Partido Único, creación fascista, es la solución de zahorí a que aludió José Antonio, es la realidad que subrayaban las perspectivas vistas por Onésimo Redondo, y es sencillamente lo que el Tradicionalismo español venía pidiendo a través de sus escritores y guerrilleros» (40).

La unificación debía hacerse de modo decisivo y eficaz, huyendo de la creación de un partido de tipo artificial. En el partido único será «necesario recoger el color de todas las aportaciones para integrarlas por vía de superación en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y adhesión viva del Pueblo al Estado» (41). Esta pretendida unidad se podía realizar directamente cuando el mismo Partido conquistase el poder, pero no es posible cuando, habiendo existido con anterioridad el Partido revolucionario, éste «no ha dirigido ni realizado propiamente la insurrección» (42). En el caso de España, Beneyto y Serrano asumen que fue el genio militar el que consiguió el triunfo de la

---

(37) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 86.

(38) *Ibidem* (1939), 86.

(39) La unificación no sólo es un proceso que ocurre en el partido único español, en Italia se produciría mediante la absorción de personalidades mediante la «Listone», en la que se aglutinaba en 1924 a distintas personalidades afines. En Milza y Berstein (1980), 133. Más parecido al proceso español fue el seguido por el NSDAP en Alemania para conseguir la totalidad política: por la Ley 26 de mayo de 1933 se establece la confiscación de las propiedades del Partido Comunista y por la Ley del 14 de julio de 1933 se producen las del SPD. Después se pasará a unificar los grupos que nacionalmente no ofrecían peligro, como eran el Partido del Estado, el Zentrum y el Partido Bávaro. Sobre el tema JUAN BENEYTO (1934), pág. 54.

(40) BENEYTO (1938), pág. 194; y del mismo autor (1943), pág. 55.

(41) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 83.

(42) *Ibidem* (1939), 83.

insurrección, apoyando al partido revolucionario. Es también el propio ejército el que lleva a cabo el acto de unificación formal con la eliminación de los partidos adversos (43), con la absorción de los partidos afines (44) y la constitución del Partido único, mediante el Decreto 255 de 19 de abril de 1937, de unificación de todas las milicias afines en torno a la Falange española y al Requeté (45). Por lo tanto, la unificación nunca puede ser un

---

(43) JAVIER TUSELL (1986), pág. 62, dice que en España el primer acto formal en pro de la unificación se produce con el Decreto N.º 108, de 16 de septiembre de 1936, donde se prohíben los partidos políticos adversos. Dicho decreto «se encabezaba [...] con la declaración de que siempre España ha sido víctima de partidos políticos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común. Ello no implica la condena de todos los partidos, pues tan sólo se declaraban fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente, han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional». *Vid.* sobre el proceso de unificación a MAXIMIANO GARCÍA VENERO (1970); RICARDO CHUECA (1983); S. ELLWOOD (1984) y S. G. PAYNE (1985) lo analizan desde la óptica de la FET de las JONS, mientras que JAIME DEL BURGO (1970) y M. BLINKHORN (1979) lo hacen desde la visión de la Comunión Tradicionalista.

(44) Algunos partidos y movimientos políticos que apoyaron el alzamiento con anterioridad al Decreto 255 habían dado pasos en torno a la unidad de acción. El Partido Nacionalista Español del doctor Albiñana el se había fundido con los carlistas el 8 de enero de 1937; por las mismas fechas el sector canario de Renovación Española también se unió con los tradicionalistas. Renovación Española se disuelve el 8 de marzo, al proclamar que estaban a favor de «una estructura totalitaria en un sistema puramente orgánico en el que todos tengan un papel que cumplir», *ABC*, 9 de marzo de 1937, en STANLEY G. PAYNE (1985), 165. JOAN MARÍA THOMÁS (1999), pág. 225, dice que tanto los hombres de Renovación Española como los de Acción Popular acogieron con gran alegría el Decreto de Unificación, y de sus filas saldrían la mayoría de los camisas nuevas del nuevo partido. Según SERRANO SUÑER (1977), 163, serán los hombres de *Acción Española*, con gran peso en el Cuartel General de Salamanca, los que más apostarán por la unificación, al tener éstos una influencia desproporcionada a la reducida importancia de sus seguidores. PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ (1978), 223 y ss., miembro del grupo de *Acción Española* que pululaba por Salamanca, señala que fue uno de los que abogó por la unificación.

(45) Respecto de los partidos afines el Decreto de 25 de septiembre de 1936 suspende todas las actividades políticas de los partidos que apoyan al Movimiento Nacional, quedando sólo como milicias al servicio del mismo. Desde abril de 1937 formaron en un mismo frente las Camisas Azules de la Falange, Boinas Rojas del requeté, los Cruces de la Victoria de Acción Popular, los Cruces de Santiago de Renovación Española, y los partidarios de Albiñana. Sobre el importante papel de la milicias en la guerra, *vid.* RAFAEL CASAS DE LA VEGA. Hay que destacar que todavía en septiembre de 1937 no se había producido la integración de los pequeños grupos de milicianos movilizados de Acción Popular y del Partido Nacionalista Español en las Banderas de Falange o Tercios de Requetés. En consecuencia, en los partes y órdenes de despliegue de tropas de la III Brigada de Navarra en el frente de Tarna se mencio-

mero acto formal sino sustancial. Como establece el propio preámbulo del Decreto de unificación, ésta «no quiere decir ni conglomerado de fuerzas, ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera».

La unificación, según Beneyto y Serrano, cuenta con un segundo momento interno y moral, consistente en la formación de una conciencia común dentro del partido nacional (46), estableciendo una homogeneidad y suprimiendo las disparidades ideológicas (47). La unión, para que no sea algo fugaz, necesita una aspiración colectiva apoyada en principios fundamentales. Éstos no serán otros que los 26 puntos de la Falange, que confirma el mencionado Decreto 255 como la articulación moderna del pensamiento político y moral de todas las facciones que componen el partido único (48). También

---

na un grupo de milicianos de Acción Popular y del Partido Nacionalista Español. *Vid.* LUIS AURELIO GONZÁLEZ PRIETO (2007), 209, en nota 347.

(46) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 93.

(47) Existen voces en los partidos y milicias leales en apoyo de esta unificación. RAMÓN OYARZUM, en *El Pensamiento Navarro*, en octubre de 1936, en un artículo que se titulaba «Una idea: Requeté y Fascio», argumentaba: «A mí no me gustan, entre otras cosas, del fascismo, ni su bandera, cuyos colores son iguales que los de la F. A. I., ni el uniforme que se confunde con el de los milicianos rojos (lo que puede dar lugar a incidencias peligrosas en el campo de batalla), ni eso de llamarse “camaradas”, palabra que suena mal (por haberla prostituido los marxistas, esos marxista que han cazado a tiros en nuestras ciudades a tantos valerosos y nobles falangistas), ni otras cosas, acaso de más enjundia. Pero eso no obsta para que crea que hay muchos puntos de coincidencia, para que juzgue conveniente estrechar los vínculos de unión, limar las asperezas, redondear las aristas... en lugar de ahondar más y más divisiones, enconar más y más roces y las heridas.

Ambas fuerzas tienen sus raíces en el pueblo, ambas nutren sus filas de la masa; en ninguna de ellas tiene estado de privilegio ni puntos de mando de altos intereses plutocráticos... Ambas fuerzas son creyentes y confiesan a Dios. Entre ellas no existe incompatibilidad alguna fundamental. (y terminará con un lacónico) Lector: aunque seas enemigo de la idea, piensa que el afán es noble y patriótico».

MANUEL HEDILLA, el entonces Jefe Nacional de Falange, afirmó en este sentido en el periódico falangista *Arriba España*, el 6 de enero de 1937: «La tendencia a la formación de una fuerza única es innegable. Creemos que esto se producirá al asimilar Falange Española... aquellos puntos del tradicionalismo que sean compatibles con las necesidades del momento... En el terreno religioso no tenemos nada que resolver; porque todo está resuelto... La recristianización de la sociedad según la norma evangélica... El sentido pagano en el culto a la patria y del subordinamiento a la raza, a la fuerza, etc., que se advierte en algunos movimientos extranjeros de tipo análogo, se sustituye en el nuestro por una fuerte dosis de espiritualismo, muy de acuerdo con nuestra tradición».

SHLOMO BEN-AMI (1980), 41, expone como los monárquicos se unen a este clamor por la unidad, «Su dirigente Antonio Goicoechea dijo: Exigimos un partido único, o mejor dicho, un frente patriótico como el que existe entre nosotros en el campo de batalla. Yo prometo que ofrendaremos todos los sacrificios necesarios para alcanzar la meta... el régimen totalitario».

(48) JUAN J. LINZ (1978), 16, sostiene que es más conveniente hablar de partido unifica-

entienden que toda unificación necesita de una fuerza estimulante. En la Italia fascista es el desaliento provocado por el realismo y la gran guerra, en la Alemania Nazi es la sangre y la raza, en España Beneyto y Serrano encuentran la fuerza estimulante en la propia guerra, en cuanto cruzada de independencia espiritual que combate «por la Civilización de Cristo y Roma» (49). Es esta guerra la que «ha hecho perder importancia a la función constructora del Partido, cuya tarea, cumplida o por cumplir, no corresponde al desarrollo teórico conseguido» (50).

El partido único, para poder alcanzar los fines ideales propuestos, debe tener «potencialmente la ventaja de influir de modo activo y consciente en la gobernación del Estado y de, por tanto, imprimir su huella no sólo en la forma de Estado, sino también y por lo mismo en la de gobierno» (51). El pueblo entero se constituye en el mismo Gobierno, en una relación de jerarquía que organiza el partido (52). Esta nueva relación jerárquica será definida por Julián Pemartín como «la escala de honor y de oficio por donde desciende el mando y asciende el servicio» (53). El nuevo sentido jerárquico que impregna el partido parece producir unas nuevas elites políticas, casi angelicales, en las que el desinterés material y el afán de servicio son las nuevas virtudes teologales que informan el *idearium* de los miembros del partido único.

Legaz sostiene que la elite encuadrada en la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en su fase revolucionaria, preparó el camino a la conquista del poder y a la unificación política de la nación. Una vez alcanzada la victoria sabría defender el régimen, dirigir al pueblo, así como elaborar nuevas instituciones políticas y administrar correctamente sus servicios (54).

---

do que de partido único: «El partido único es más bien lo que los africanos denominan *parti unifié* que *parti unique*, más bien un partido basado en la fusión de elementos diferentes que un cuerpo único disciplinado. Dichos partidos son con mayor frecuencia creados desde arriba que desde abajo, más bien creados por el grupo que ejerce el poder como en los sistemas totalitarios». Linz intenta apartar el franquismo de todo tipo de interpretación totalitaria.

(49) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 95.

(50) BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 98.

(51) SANTALÓ RODRÍGUEZ DE VIGURI (1938), 215.

(52) J. A. MARAVALL (1940).

(53) JULIÁN PEMARTÍN (1941), 3.

(54) LUIS LEGAZ LACAMBRA (1940), 149. Según MIGUEL JEREZ MIR (1982), 73: en la España franquista el partido único cumplió muy deficientemente con su misión de seleccionar elites políticas para la administración, ya que, sólo una cuarta parte de la elite franquista pertenecerá a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

### 3. LA POSICIÓN DEL PARTIDO CON RESPECTO AL ESTADO

El partido único, que monopoliza la realidad política en los Estados totalitarios, asume la misión de «colocar la esfera-Estado exactamente en el centro de la esfera-nación» (55), pero la consecución de este objetivo en ningún momento puede llevar a pensar que el partido se pueda o se deba confundir con el Estado. La vida común entre la nación y el partido se estructura en una continua simbiosis entre dos seres vivos, de forma que el Estado se convierte en una simple organización, una construcción jurídica y una fuerza material, a disposición del partido y al servicio de la nación (56). No obstante, la coexistencia de Partido y Estado, ambos con misiones directivas, podría conducir a las desdichas que han conocido todos los países que tenían dos amos (57).

Esta dificultad, propia de la bicefalia del poder político, es la que lleva a toda la doctrina totalitaria, incluida la española, a abordar el crucial problema de la relación del Estado y el Partido. La relación entre el Estado y el partido se estructura fundamentalmente alrededor de dos teorías, que son tratadas ampliamente por los autores españoles. Por una parte estará la posición italiana, donde el partido no es más que un órgano estatal (58), sino que forma una verdadera simbiosis con el aparato estatal, llegando incluso a justificarse la abolición del propio partido como tal. Arnaldo Volpicelli, discípulo de Gentile, apoya esta tesis, y afirma que la unificación del Estado propiamente dicho y del pueblo, en donde se escindía el Estado liberal y la democracia, se lograba mediante la absorción por el partido de los dos anteriores. Pero el partido, al absorber al Estado y al pueblo, no subsiste como entidad independiente, pasando integralmente al Estado y, por lo tanto, abocado a su desaparición. Así planteado, no puede ser susceptible de ser analizado dentro de la doctrina general del Estado moderno (59). Otra rama

---

(55) MIHAIL MANOILESCO (1938), 106.

(56) GIOVANI GENTILE (1976), 224. Señala que el Partido es la Nación misma en cuanto que materializa su programa. Asimismo AUGUSTO TURATI (1929), «El partido es la Nación».

(57) M. MANOILESCO (1938), 106.

(58) La ley italiana del 14 de diciembre de 1929 así lo declara de un modo expreso. GASPARE AMBROSINI (1934), 19 señala: «lo Statuto del Partito, che prima era soltando espressione della volontà autonoma corporativa del Partito, diventa anche un atto del Regime, perfesionandosi così il saldamento del Partito con lo Stato, e consecuentemente imprimandosi in modo più preciso al Partito la sua nova figura giuridica nei quadri dello Stato». ALFONSO LÓPEZ DE SA (1941), pág. 247.

(59) ARNALDO VOLPICELLI, prólogo a la obra de CARL SCMITT: *Principi politici del nacionalsocialismo*, Florencia, 1935 y del mismo autor: «Legislazione e rappresentanza nello

de la doctrina italiana, entre la que destaca Sergio Panunzio, considera el partido como un verdadero órgano del Estado (60). Ahora bien, es un tipo de órgano que no puede ser encajado en la vieja construcción administrativa (61). Panunzio, modificando el propio concepto de órgano del Estado, llegará a ver al partido como un órgano supremo del Estado, comparable incluso con la corona y el jefe del gobierno (62).

Aunque la doctrina italiana configure al partido como un verdadero órgano del Estado, éste no podrá ser entendido como:

«una entidad definitiva susceptible de ser objeto de una doctrina general del Estado moderno, sino una entidad transeúnte, cuya justificación sólo obedece a finalidades y necesidades perentorias que desaparecerán en el momento mismo en que el Estado totalitario sea una realidad integral» (63).

La teoría política italiana mantendrá que el partido tiene que estar en orden jerárquico después del Estado y, aunque sea una parte fundamental, inferior a éste.

La teoría alemana, partiendo en gran medida de la tesis de Carl Schmitt, afirma que el partido es uno de los elementos constitutivos de la tríada pueblo, Estado y partido (o Movimiento). Schmitt sostiene que la nueva construcción estatal está caracterizada por el hecho de que la unidad política del pueblo y todo el ordenamiento de la vida pública, se presenta configurado en tres series distintas, que no aparecen paralelamente una al lado de la otra: el Movimiento domina al Estado y al Pueblo hasta invadirlos y conducirlos (64).

Estas tres series se manifiestan en el entramado político schmittiano así: a) el Estado debe ser entendido en un sentido amplio, como designación de la totalidad de la unidad política de un pueblo; b) un partido reclutado de todas las esferas del pueblo, dirigido rígida y jerárquicamente, y que rige los destinos del Estado y del Pueblo, y c) el pueblo que vive bajo la protección y a la sombra de las decisiones políticas. Se trata de un Estado dominado, movido y conducido por el partido, en tanto que portador de los principios de la

---

statu corporativo», en *Archivio di Studi Corporativi*, 1935. Así como en LEGAZ LACAMBRA (1940), 154 y 155.

(60) SANTI ROMANO (1933), 127, solamente considera como verdadero órgano del Estado al Gran Consejo Fascista y no al partido.

(61) Cfr. J. BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 109.

(62) SERGIO PANUNZIO (1933) y del mismo autor (1939), 183 y ss. En sentido parecido CONSTANTINO MORTATI (1941).

(63) LEGAZ LACAMBRA (1940), 158.

(64) CARL SCHMITT, *Staat, Bewegung, Volk*, citado por M. MANOILESCO (1938), 100 y ss.

concepción del mundo que determina el pueblo (65). La doctrina alemana propone las críticas de Pelloux y Nesse, contrarios a esa visión triangular: mejor una tesis dialéctica entre Estado y Partido, quedando el pueblo como el terreno en el que surgen el Estado y el Partido. No obstante, se puede señalar que a pesar de las construcciones jurídico-políticas dedicadas a la consagración del régimen nacionalsindicalista, quedó sin resolver el problema de las funciones que debería asumir el partido único para afirmar y desarrollar su particular existencia, y no diluirse completamente en el Estado totalitario (66).

Por tanto, la nueva Alemania es un reflejo del partido, ya que no sólo deben ser seguidas las ideas del partido sino también su propia forma de organización, lo que en las propias palabras de Hitler se resume en que el Estado «no nos manda, sino que nosotros mandamos al Estado» (67). Esto es lo que lleva a mantener a Karl Johanny que «el partido manda al Estado» (68). Como afirmó el ministro de propaganda del Reich, Goebbels, «el partido es la columna vertebral dentro de la armadura móvil del Estado, de modo que no puede encontrarse fuera del Estado, sino dentro del mismo» (69). Así se conseguirá la unidad del partido y el Estado a través de un sistema de uniones personales (70). El Estado nacional-socialista estaba edificado sobre la unidad, la exclusividad y la totalidad de una comunidad política conductora que era el partido, único transmisor de la voluntad política de la nación (71). En suma, las funciones propias del partido se convierten en «la tarea misma del Estado» (72).

---

(65) E. R. HUBER (1937-1939): *Verfassungsrecht des Grossdeutschen Reiches*, Hmaburgo, citado por GARCÍA PELAYO (1991b), 2043.

(66) KARL DIETRICH BRACHER (1973), 312.

(67) O. KOELLREUTER (1938): *Deutsches Verfassungsrecht*, citado por M. GARCÍA PELAYO (1991), 2043.

(68) KART JOHANNY (1937): *Partei un Staat*, Köenisberg, Gräfe u. Unzer, citado por LEGAZ LACAMBRA (1940), 159.

(69) LEGAZ LACAMBRA (1940), 116.

(70) Haciendo coincidir el jefe del partido nacional-socialista en una región y el jefe de la administración provincial del Reich. Citado por MIHAIL MANOILESCO (1938), 110.

(71) KARL DIETRICH BRACHER (1973), 308, señala: «Antes de promulgarse la correspondiente Ley, el ministro del Interior, Frick, expresaba en una circular dirigida a todos los lugartenientes del Reich (*Reisstathalter*): el Estado de partido único se ha establecido “para siempre”, residiendo “todos los poderes” en el gobierno [de] Hitler, en el que “todos los puestos de importancia se encuentran ocupados por nacionalsocialista de confianza”». G. NEESSE, *Die Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei*, 53, dirá: «Una revolución que aporta solamente un conjunto de medidas nuevas, sin aportar también una clase de hombres nuevos, no puede durar ante la historia». Citado por M. MANOILESCO (1938), 96.

(72) J. BENEYTO y COSTA SERRANO (1939), 117.

En España no existió una norma precisa que fijase de forma definitiva la relación jurídica existente entre el partido y el Estado. En palabras de Lojendio, «España ha tenido hasta el momento la habilidad o la suerte de no comprometer, con definiciones jurídicas, la elasticidad que el partido requiere para su futuro desarrollo» (73). El entramado político franquista sólo contará con la referencia tangencial de dos normas sobre las relaciones entre el Estado y el partido: una será la expuesta en el artículo 2 del Decreto de Unificación política, donde se establece la intención de «seguir dando realidad al anhelo nacional de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que impriman ritmo nuevo»; y la circular de la Subsecretaría Política de 7 de julio de 1937, en la que se ordenaba que los gobernadores civiles colaborasen con los jefes provinciales de la Falange (74). La España franquista no propiciará ninguno de los grandes métodos de consecución de la unidad política de acción, como eran la acumulación legal de los cargos o la unión personal (75). Únicamente incitará un tímido proceso de colaboración entre los miembros del partido y los de la administración del Estado, sin que en ningún momento los miembros del primero se conviertan automáticamente en autoridades estatales, mientras se mantiene netamente diferenciada la administración del Estado de lo que propiamente es la estructura burocrática del partido. Aunque algunos miembros del partido formen parte de la administración estatal, ésta se mantendrá absolutamente independiente del partido. Los cargos se acumulan en muy pocas figuras, como es el caso del Caudillo, Jefe del Estado y Jefe del partido a la vez, o en aquellos puestos que son propiamente de la dirección del partido y que se encuadran en la administración del Estado, como el Ministro Secretario General del Movimiento (76).

A raíz de esta indefinición jurídica y práctica de la relación existente entre el partido y el Estado, surgirán en la doctrina política del franquismo distintas posiciones. Por un lado, aquellos que se inclinan por ver al partido único o Movimiento Nacional como una mera organización o corporación pública oficial, «encuadrada en el Estado y por él utilizada en su empresa» (77)

---

(73) LOJENDIO (1942), 291.

(74) ARRIGO SOLMI (1940), 163, señala: «Il nuovo Partito parteciperà ala vita statale mediante l'intervento dei suoi componente negli organisimi e nei servizi de lo Statu.»

(75) *Vid.* RICARDO CHUECA (1983), 200 y 201.

(76) J. GEORGEL (1970) 108, respecto a la posición del Estado y del Partido: «Constata en primer lugar que la Falange es un simple auxiliar del Estado y no un órgano de Estado. Ninguna decisión del partido tiene valor legal. Ninguna ley fundamental institucionaliza oficialmente el partido, que debe su existencia a un simple decreto».

(77) GARCÍA OVIEDO (1937), 40.

nacional. Esta posición fue defendida por los administrativistas (78), quienes entendían que el desarrollo del partido único como una nueva Corporación pública había enriquecido el derecho administrativo con un nuevo y extenso capítulo (79). Se situaban dentro de la órbita de interpretación italiana, en la que el Estado está por encima del partido, convertido en un mero instrumento del mismo, acercándose en gran medida a la tesis abolicionista de Volpicelli anteriormente expuesta.

Esta postura contrasta con la oficial de la Falange expresada por Raimundo Fernández Cuesta, en su discurso del 18 de julio de 1938, donde afirmaba:

[La Falange es un] «Partido que, lejos de nacer a la sombra del Poder, amparado con su protección, ha surgido de abajo, curtiéndose en la pelea y en la adversidad. Un Partido que nada tiene que ver con los partidos del llamado Estado Parlamentario, [...]. Partido que es, a la par, institución e instrumento. Institución autárquica, independiente titular de la idea revolucionaria [...] Un Partido impregnado de un profundo deber que ansía que España sea rica, fuerte y poderosa, que se opone a que desaparezcan las características de su personalidad católica, cesárea y misional».

También se mostraba abiertamente contrario a las tesis abolicionistas del partido, expresando que se equivocan «los que sueñan con que la Falange Española Tradicionalista sea una entelequia, es una realidad cada vez más fuerte... La Falange Española Tradicionalista ni es transitoria ni interina. Tiene vocación de permanencia» (80). Esta postura de la jerarquía falangista se acerca notablemente a la posición alemana, a la vez que se aleja ostensiblemente de la idea italiana de total sometimiento del partido al Estado, como paso previo a su plena disolución una vez alcanzado el ideal totalitario.

---

(78) A. ROYO VILLANOVA y S. ROYO VILLANOVA (1944), 157, sostienen que «FET y de las JONS no es una asociación privada creada por el libre concierto de sus miembros, sino una institución de derecho público nacida de un acto del Estado».

(79) Cfr. JORDANA DE POZAS (1941), 16. «Ante todo, el partido único es una Corporación pública y, por consiguiente, enriquece el derecho administrativo con un nuevos y extenso capítulo. Desde este punto de vista la organización del partido, sus actividades y servicios, el status de sus funcionarios, la situación o relación del partido respecto del Estado y de las demás administraciones públicas, etc., son temas nuevos con repercusión considerable sobre todo el campo de la administración». GASCÓN Y MARÍN (1952), 63, dice: «Las atribuciones asignadas a la Junta Política [de FET de las JONS] de estudio y orientación de problemas de interés para la marcha general del Movimiento, presentación al Jefe nacional de proposiciones o iniciativas de asesoramiento, suponen el ejercicio de funciones administrativas importantes, aunque no lo sean en la denominada Administración activa.»

(80) J. BENEYTO (1939), 188.

Lojendio, con una cierta tendencia ecléctica, y sin encasillarse en ninguna de las teorías al uso, aunque con ciertos visos estatistas, califica las diferentes construcciones teóricas respecto al partido en España de teorías incompletas. Afirma que el nuevo partido totalitario es una institución *sui generis* que no se puede concebir al margen del propio Estado, porque es una porción del mismo Estado a la que le corresponde una naturaleza secundaria en relación a éste. También reconoce que el nuevo partido totalitario se convierte en la institución cívica suprema destinada al depósito de la pureza de espíritu y salvaguardia del régimen, a la vez que incorpora al pueblo en las tareas del Estado. En consecuencia, concluía que «buscar en el Derecho público una fórmula que defina perfectamente esta naturaleza institucional, es empresa más bien vana» (81).

Para Luis Del Valle la concepción española tiende a oscilar entre una y otra idea, aunque cada día parece aproximarse más a una posición ideal en la que se reconoce «ante todo, el Estado, como unidad de organización de un Pueblo geográfico-histórico, que aspira a realizarse por sí mismo, mediante el Pueblo político [partido]» (82). En cualquier caso, desde este punto de vista, el partido único es autónomo, pero debe reconocer la propia superioridad sustancial del Estado y subordinarse a los intereses del mismo, mostrando la integración esencial mediante la vitalidad histórica que simboliza la unidad fundamental. Esta peculiar posición intermedia, a medio camino entre la teoría italiana y la alemana, es la que lleva al desarrollo de la idea de un partido cristalización del Estado-Movimiento. Se separa en parte de la teoría schmittiana, consiguiendo la adopción de «una posición original más acorde con la concepción realista del Estado» (83).

#### 4. EL PARTIDO COMO MOVIMIENTO DE CARÁCTER NACIONAL

Luis Del Valle cree que los principios direccionales que orientan la dogmática del nuevo Estado son establecidos por las líneas fundamentales que fija el partido-movimiento. Éstas se convierten en predominantes cuando el pueblo quiere fijar la Constitución y asegurar su destino nacional dirigido por un movimiento oficial militante.

«Este Movimiento aparece bajo la forma de Partido único [...] nacional-sindicalismo-español. Mediante tal Partido, aspira a realizarse el Estado

---

(81) LOJENDIO (1942), 291.

(82) DEL VALLE (1944), 320.

(83) DEL VALLE (1944). 321. Según J. JUPP (1968), 83, la Falange se encontraba sometida a los órganos del Estado y también de la Iglesia.

histórico, organizándose en toda la plenitud de su triple naturaleza indicada como integración unitaria, como gobierno y como Movimiento» (84).

Del Valle interpreta la idea de «Movimiento» como esencial al mismo Estado. El Estado-movimiento exige una organización en perpetua vitalidad, que necesita de un Pueblo político en continua y permanente movilización, conseguida mediante el partido único que encarna un movimiento militante oficial con «una dirección determinada y una organización correlativa» (85). Un movimiento militante, según Del Valle, que se puede denominar partido, porque aunque en un principio controle sólo una parte del Estado-movimiento, aspira a convertirse en un movimiento total, captando a todos los nacionales en su fervorosa y profunda fe dogmática, «los más altos ideales de su Patria» (86). El proceso ideal que debe seguir el partido único es ir de la parte al todo, llegando a constituirse en partido del Estado cuando logra alcanzar la movilización total y constante del pueblo. Este pueblo-partido totalmente movilizado se transforma en un verdadero movimiento, cuyo espíritu político está imbuido de la idea de servicio, por la que todos los nacionales se disponen a cooperar a la realización de las supremas misiones del Estado. Se convierte así en un verdadero movimiento único y nacional, al confundirse con el movimiento pleno conformado por todos los miembros del Estado.

Este movimiento total o pleno debe organizarse siguiendo las directrices de lo que Del Valle denomina movimiento latente: requiere el movimiento militante porque «se organiza y actúa especialmente en una dirección unitaria determinada, predominante con una severa disciplina, garantía de una acción eficaz, [y que] constituye el Partido, el Partido único» (87). Por tanto, este partido representa la especial organización histórica de un movimiento militante, el pueblo político convertido en un movimiento triunfal identificado con el mismo Estado histórico. Entonces, «el Partido único aspira a ser una organización del Pueblo político, para actuaciones verdaderamente políticas o sea para trabajar [...], para el bien de la comunidad» (88), identificándose con el mismo Estado.

Lo que sí parece quedar claro para Del Valle es que el movimiento se convierte en determinante fundamental del Estado histórico, al conseguir que el pueblo se apreste resueltamente a realizar el destino de la patria (89).

---

(84) DEL VALLE (1944), 319.

(85) *Ibidem* (1944), 164.

(86) *Ibidem* (1944), 329.

(87) DEL VALLE (1944), 328.

(88) *Ibidem* (1944), 329.

(89) Esta idea se encuentra muy presente en las frases que pronunció Salvador de Lissarrage: «la Falange no es un grupo político entre otros, ni una amalgama de grupos políticos, ni

Esta idea queda bien patente en el artículo 1 de la Ley del Movimiento de 31 de julio de 1939, donde se establece que:

«El Movimiento español es un movimiento militante, inspirador y base del Estado español que, en comunicación de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de Destino y la fe resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la historia».

Del Valle concluye explicando que el movimiento en España tiene un «origen y una raigambre eminentemente nacional y expresa, una nueva vez, en la historia, aunque ahora bajo una modalidad más fuerte y más orgánica, la expresión real de la voluntad del Pueblo político, que lleva en sí mismo un peculiar modo de realizar el Estado, lo que da origen a su característica forma política» (90).

## 5. EL MOVIMIENTO NACIONAL COMO *ECCLESIA* MILITANTE

Si Del Valle entendía al Estado totalitario como un verdadero Estado-movimiento, Luis Legaz Lacambra lo denominará «Estado-Iglesia» (91). La terminología *Estado-Iglesia* había sido empleada para designar a la España imperial de los siglos XVI y XVII, consagrada como misionera y que había empeñado a todo el Estado en la defensa de la causa de la fe católica (92).

Legaz sostiene que la «identificación entre confesión y nacionalidad, patria y religión» labrará en el espíritu de España la fusión de la Iglesia y Estado.

---

siquiera la única organización política admisible en tierra española, sino que es algo más y más sencillo que todo esto: es el destino de España», donde todos los españoles están incorporados a la Falange al encarnar ésta la propia idea de destino Nacional en la que irremediablemente todos se encuentran partícipes en un verdadero «movimiento nacional». SALVADOR DE LISSARRAGE (1939), 38.

(90) DEL VALLE (1944), 329.

(91) LEGAZ LACAMBRA (1944), 135. La idea de Estado-Iglesia o Estado eclesiástico ya había sido apuntada por Sergio Panunzio para el Estado fascista italiano: «Va notato, a questo riguardo, che lo Stato fascista si appare appunto, dove la sua qualifica di “Stato-partito” o “Stato eclesiastico”, come lo Stato che si poggia sul Partito Nazionale Fascista come sulla sua base incrollabile ed *inesauribile*, perché ideale, spirituale ed educativa è la forza del Partito» en S. PANUNZIO (1987b), 207.

(92) AREILZA (1939). 265. Parece ser que esta terminología de «Estado-Iglesia» para designar la monarquía española del siglo XVI había sido introducida por FERNANDO DE LOS RÍOS (1927), 47 y ss. y 57 y ss., según cita el propio LEGAZ LACAMBRA.

«El Estado nacional español fue un Estado-Iglesia, no sometido teocráticamente a la Iglesia, aunque sí enfeudado a la finalidad trascendente de la misma, si bien sometiéndola en el orden de los intereses temporales —cuidadosamente distinguidos de los espirituales— a las necesidades instrumentales del Estado, y poniendo además todo su empeño en que la misma Iglesia no se desviase de su altísima misión espiritual» (93).

Por eso considera que los modernos Estados nacionales totalitarios son también una nueva forma de Estado-Iglesia, «porque su vida es la lucha en servicio de la misión aceptada» (94).

Así como aquel primigenio Estado-Iglesia necesitó de un instrumento para poder realizar la finalidad misional empeñada de catolizar el mundo, como fue la Compañía de Jesús (95), en los modernos Estados-Iglesias nacionales totalitarios esa labor instrumental la cumple el partido único (96). Es un vehículo de unión entre la sociedad y el Estado, y es el órgano creado por la «conciencia social para servir los fines del Estado» (97). En cualquier caso, Legaz entiende que en los nuevos Estados-Iglesias totalitarios:

«el “Partido no es un órgano del Estado, ni un ente autárquico, ni una corporación de Derecho público, aun cuando bajo ciertos aspectos se le pueda comparar con estas instituciones, tampoco es un Estado dentro del Estado ni un cuerpo extraño al Estado supraordinado pura y simplemente a él: es una eclesía que guarda con el estado una relación ontológica y jerárquica semejante (aunque, naturalmente no idéntica) a la que, en tesis católica, mantiene el Estado católico con la Iglesia católica”» (98).

El mismo autor afirmó que en España existían dos *iglesias-partido*: Falange española de las JONS, y el Requeté. Dos *iglesias* a las que ninguna cuestión dogmática separaba, «ni siquiera ningún cisma, sino tan sólo el hecho de haber sido fundadas por personas distintas y en tiempos distintos, pero sobre la base de un fondo dogmático común» (99). En su opinión era una necesidad perentoria que dos *partidos-iglesias* tan semejantes se fusio-

(93) LEGAZ LACAMBRA (1944), 135.

(94) *Ibidem* (1944), 138.

(95) La identificación del partido único con órdenes religiosas y caballerescas ya había sido realizada por ROSENBERG en Alemania en su obra *Der Mythos des XX Jahrhunderts* y en su conferencia *Der deutsche Ordenstaat*.

(96) SERGIO PANUNZIO, «Leggi Costituzionali del Regime» (1932), dirá: «che lo Stato fascista si appalesa appunto donde la sua qualifica di *Stato Partito o Stato ecclesiastico*, come lo Stato che su poggia sul Partito del fascismo», SERGIO PANUNZIO (1987), 207.

(97) LEGAZ LACAMBRA (1940), 140.

(98) LEGAZ LACAMBRA (1940), 140

(99) *Ibidem* (1940), 173.

nasen en una nueva Iglesia militante, *La Falange Española Tradicionalista y de las JONS*, formando el «Partido único base del Estado español nacional-sindicalista» (100). El fundador de este nuevo partido-iglesia, que quiere convertirse en Iglesia triunfante, es naturalmente el Caudillo, quien no ha tratado de realizar una nueva fundación, sino de unificar las ya existentes. El partido posee un credo totalitario basado en una relación espiritual de comunidad de creencias y voluntades con las virtudes morales patrias. Por lo tanto, ese credo del partido se tiene que imponer como credo estatal, de igual modo que el Estado católico impuso el credo católico. Sobre esta base, Legaz llega a mantener que el credo del partido se convierte en un verdadero dogma, que tiene que preservar celosamente su pureza persiguiendo implacablemente toda herejía, toda alteración dogmática y todo modernismo.

Esta nueva Iglesia que constituye el Movimiento Nacional es una comunión de voluntades y creencias en la fe, en la indestructible unidad de destino y la misión católica imperial de España. Para Legaz esta Iglesia militante no es una religión divina, sino que es una religión civil. En nuestro país, a diferencia de otros países en iguales circunstancias, esta religión civil está impregnada en su más honda sustancia de la religión divina del catolicismo, con lo cual necesariamente debe excluirse a priori todo conflicto insoluble entre el Partido único totalitario español y la Iglesia católica.

[El] Partido, en cuanto Iglesia, es tan totalitario como la Iglesia misma y puede legítimamente afectar al hombre entero sin abandonar ninguno de sus aspectos, en cambio, en cuanto que su religión civil encierra la religión católica en su sustancia íntima, no puede ponerse en oposición con la Iglesia católica sin incurrir en contradicción, sin falsificarse, al menos en lo que se refiere a la doctrina». [...] «El Partido único español es, pues, más y menos *Iglesia* que ningún otro partido único europeo; más en cuanto que su íntima catolicidad le permite con plena legitimidad, afectar al hombre entero en la totalidad de sus aspectos; menos, en cuanto que por la misma razón sabe que sólo la Iglesia tiene la última palabra en las cuestiones relativas al hombre y que sólo ella es verdadera Iglesia» (101).

El partido —en opinión de Legaz— está por encima del Estado, en el mismo sentido que la Iglesia está sobre el Estado en la tesis católica, en el orden de las más altas finalidades. Aunque sus intenciones son predominantes al mismo Estado, la propia organización institucional de la Iglesia no está en una posición de preeminencia respecto del Estado. De igual modo el Estado, aun sometido a las finalidades superiores del partido, puede hacer

---

(100) *Ibidem* (1940), 173.

(101) LEGAZ LACAMBRA (1940), 173.

que éste no se desvíe de las mismas y lo suplantase el orden de las decisiones políticas concretas. Posibilidad que, según Legaz, es mayor en la relación entre Estado — partido que en la del Estado — Iglesia. Las finalidades de la Iglesia y del Estado son realidades heterogéneas, mientras que las finalidades del partido y el Estado son homogéneas, «en cuanto ambas afectan al orden temporal y, sobre todo, en cuanto por esto mismo las finalidades del Partido interesan al Estado tanto como al Partido mismo» (102).

#### CONCLUSIÓN

En los primeros años del franquismo la doctrina política española se afianzó en la concreción teórica del partido único español que surge del Decreto 255 de 19 abril de 1937. Fue un intento de equiparar el nuevo partido único español al resto de los partidos únicos totalitarios. Reconociendo la labor revolucionaria e insurreccional de algunos grupos políticos contra el orden republicano, entiende que la labor propia insurreccional en España fue realizada por el ejército, por lo que su propio mando llevó a cabo la unificación de todos los grupos políticos en torno a Falange y al Requeté.

No obstante, la unificación necesitó la formación de una nueva conciencia común que suprimiese las posibles disparidades ideológicas, lo que para los ideólogos franquistas se logró al implantar los 26 puntos de la Falange como articulación del pensamiento político y moral de todos aquellos que se integraron en el partido único. La necesidad de estructurar un pensamiento único para la doctrina política franquista surge de la propia fuerza estimulante de la guerra civil como cruzada de independencia espiritual por el establecimiento del ideal católico de Estado.

La doctrina política franquista se sitúa en una posición intermedia entre la concepción italiana de subordinación del partido al Estado y la alemana de preeminencia del partido sobre el aparato del Estado, fijando el carácter autónomo del partido único. Tendrá que reconocer su subordinación ante los propios fines e intereses del Estado, inclinándose de esta manera hacia la concepción italiana.

---

(102) LEGAZ LACAMBRA (1940), 177. GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA (1961), 44, señalaba: «Resulta, pues difícil explicar cómo dos jurisdicciones semejantes que operan sobre las mismas cuestiones y que no están sometidas a otra instancia superior puedan actuar simultáneamente, sin dar lugar a cuestiones de competencia».

## BIBLIOGRAFÍA

- AMBROSINI, G. (1934): *Il Partito fascista e lo Stato*, Roma.
- AREILZA, J. M.<sup>a</sup> (1933): «Estado Nacional», en J. APARICIO (comp.) (1939): *JONS*, Madrid, F.E.
- AUNÓS PÉREZ, E. (1940): *Itinerario histórico de la España contemporánea (1808-1936)*, Barcelona.
- BEN-AMI, S. (1980), *La revolución desde arriba: España 1936-1979*, Barcelona, Riopiedras.
- BENEYTO, J. (1938): «Peripiecia histórica del partidismo», *F. E.*, Pamplona.
- (1939): *El Nuevo Estado español. El régimen nacional-sindicalista ante la tradición y los sistemas totalitarios*, Cádiz-Madrid.
- BENEYTO, J. y COSTA SERRANO (1939): *El Partido. Estructura e Historia del Derecho Público Totalitario, con especial referencia al Régimen Español*, Zaragoza, Colección Hispania.
- (1943): *Tres historias de unidad*, Madrid, Vicesecretaría de Educación Popular.
- BLINKHORN, M. (1979): *Carlismo y contrarrevolución en España, 1931-1939*, Barcelona, Crítica.
- BORRAS, T. (1971): *Ramiro Ledesma Ramos*, Madrid, Editora Nacional.
- BURGO, J. DEL (1970): *Conspiración y Guerra Civil*, Madrid.
- CASAS DE LA VEGA, R. (1974): *Las milicias nacionales en la guerra de España*, Madrid, Editora Nacional.
- CHUECA, R. (1983): *El Fascismo en los comienzos del régimen de Franco. Un estudio sobre FET-JONS*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- (1986): "FET y de las JONS: la paradójica victoria de un fascismo fracasado", en J. FONTANA (ed.): *España bajo del franquismo*, Barcelona, Crítica.
- DÍAZ PLAJA, F. (1976): *La España franquista en sus documentos*, Esplugues de Llobregat, Plaza y Janés.
- DIETRICH BRACHER, K. (1973): *La dictadura alemana*, Tomo I, Madrid, Alianza.
- DUVERGER, M (1979): *Los partidos políticos*, México, F.C.E.
- ELLWOOD, S. (1984): *Prietas la filas. Historia de la Falange Española, 1933-1983*, Barcelona, Crítica.
- FERNÁNDEZ DE LA MORA, G. (1961): «La estesiología en España», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 116.
- FRANCO BAHAMONDE, F. (1939), *Palabras del Caudillo*, Pamplona, F.E.
- (1975): *Pensamiento político de Franco*, Madrid, Movimiento.
- GALLEGU, F. (1998): *Ramiro Ldesma Ramón y el fascismo español*, Síntesis, Madrid, 1998.
- GARCÍA COTARELO, R. (1981): «Los partidos políticos», en RAMÓN GARCÍA COTARELO (comp.), *Introducción a la Teoría del Estado*, Barcelona, Teide.
- GARCÍA PELAYO, M. (1991a), «Sobre los partidos políticos», publicado por primera vez en la revista *Arco*, Bogotá, 1961, citado por *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

- (1991b): *El Estado de Partidos*, Madrid, Alianza, 1986, citado por *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- GARCÍA OVIEDO, C. (1937): *Las directrices del Nuevo Estado*, Sevilla.
- GARCÍA VENERO, M. (1970): *Historia de la unificación*, Madrid.
- GASCÓN Y MARÍN, J. (1952): *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Madrid.
- GENTILE, G. (1976): «Análisis del Partido», en Armando Cassigoli (ed.), *Antología del Fascismo italiano*, México, UNAM.
- GEORGE, J. (1970): *Le Franquismo, histoire et bilan (1939-1969)*, París, Seuil.
- GONZÁLEZ PRIETO, L. A. (2002): *Filosofía política y teoría del Estado en el primer franquismo (1936-1959). La justificación política del régimen*, Tesis doctoral, inédita, Universidad de Oviedo.
- (2005): «Franquismo y Estado de Derecho», *Sistema*, núm. 187.
- (2007): *La Batalla del Oriente de Asturias. El final de la resistencia republicana en el Frente Norte*, Granda, Siero.
- GIL PECHARROMÁN, J. (1994): *Conservadores Subversivos (La derecha autoritaria alfonsina)*, Madrid, Eudema.
- (1996): *José Antonio Primo de Rivera: retrato de un visionario*, Madrid, Temas de Hoy.
- JEREZ MIR, M. (1982): *Elites políticas y centros de extracción en España 1938-1957*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- JORDANA DE POZAS, L. (1941): *La reforma administrativa y las Revoluciones Nacionales*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- JUPP, J. (1968): *Political Parties*, New Cork, Routledge & Kegan Paul.
- LEDESMA RAMOS, R. (1933a): «Ideas sobre el Estado», *Acción Española*, vol. IV, Madrid.
- (1941a): «La violencia política y la insurrección», *JONS*, compilación de J. APARICIO, F.E., Madrid.
- (1941b): en una Circular para el Partido: «A todos los triunviratos locales, triunviratos de juntas, secretarios de grupo y militantes, todos de las JONS», *JONS*, compilación de J. Aparicio, F.E., Madrid.
- (1941c): «Partidos de España. Comunión Tradicionalista», *JONS*, compilación de J. APARICIO, F.E., Madrid,
- (1942): *Discurso a las Juventudes de España*, Madrid, F.E.
- LINZ, J. J. (1978), «Una interpretación de los regímenes autoritarios», *Papers*, núm. 8, Barcelona.
- LEGAZ LACAMBRA, L. (1940): *Introducción al Estado Nacional-Sindicalista*, Barcelona, Bosch.
- LISSARRAGE, S. (1939): *La Revolución Nacional desde la Universidad (Cursillo de Orientación Nacionalesindicalista)*, Madrid, Radio Nacional de España.
- LOJENDIO, I. M.<sup>a</sup> (1942): *El Régimen político del Estado Español*, Bosch, Barcelona.
- LÓPEZ ORTIZ (1941): «Iglesia y Estado, Iglesia y Política, Iglesia y Partido», *Signo*, Madrid.

- LÓPEZ DE SA, A. (1941): «Consideraciones sobre una posible posición del Partido en el nuevo ordenamiento», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, núms. 6 y 7, julio-diciembre.
- MANOILESCO, MIHAIL (1938): *El Partido Único*, Zaragoza.
- MARAVALL, J. A. (1940): «El Estado Autoritario», *Arriba*, 28 de abril.
- MILZA, P. y S. BERSTEIN (1980): *Le fascisme italien, 1919-1945*, París, Seuil.
- MÍNGUEZ GOYANES, J. L. (1990): *Onésimo Redondo (1905-1936). Precursor del sindicalismo*, San Martín, Madrid.
- MORTATI, C. (1941): «Sulla posizione del partito nello Stato», en *Stato e diritto*, núm. II.
- PANUNZIO, S. (1932): «Leggi Costituzionali del Regime», en S. PANUNZIO (1987): *Il fondamento giuridico del fascismo*, Roma, Bonacci.
- (1933): *Rivoluzione e Costituzione*, Milán, Fratelli Treves.
- (1939): *Teoria generale dello Stato fascista*, Padova, Cedam.
- (1987): *Il fondamento giuridico del fascismo*, Roma, Bonacci.
- PAYNE, S. G. (1985): *Falange: Historia del fascismo español*, Madrid, Sarpe.
- (1987): *El Régimen de Franco*, Madrid, Alianza.
- (1997): *Franco y José Antonio*, Barcelona, Planeta.
- NEUMANN, S. (1965): *Permanent Revolution: Totalitarianism in the Age of International Civil War*, New York, Frederick A. Praeger.
- PEMARTÍN, J. (1941): *El concepto de jerarquía en su valoración falangista*, Madrid, Sección Femenina de FET de las JONS
- PRADERA, V. (1934): «Bandera que se alza», *Acción Española*, núm. 43, Madrid.
- PRIMO DE RIVERA, J. A. (1945): *Obras completas*, recopilación de Agustín Cisneros y Enrique Conde Gargollo, ed. Vicesecretaría de Educación Popular, Madrid.
- REDONDO, O. (1937): *El Estado Nacional*, Valladolid.
- RÍOS, F. DE LOS (1927): *Religión y Estado en la España del siglo XVI*, New York.
- ROMANO, S. (1933) *Corso di Diritto Costituzionale*, Padova.
- ROYO VILLANUEVA, A. y S. ROYO VILLANUEVA (1944): *Elementos de Derecho Administrativo*, Tomo I, Valladolid.
- SAINZ RODRÍGUEZ, P. (1978): *Testimonio y recuerdos*, Barcelona, Planeta.
- SÁNCHEZ DIANA, J. M. (1975): *Ramiro Ledesma Ramos. Biografía política*, Madrid, Editora Nacional.
- SANTALÓ RODRÍGUEZ DE VIGURI, J. L. (1938): *Introducción a la Política del Nuevo Imperio*, Valladolid.
- SERRANO SUÑER, R. (1977): *Memorias*, Barcelona, Planeta.
- SOLMI, A. (1940): *Lo Stato nuovo nella Spagna di Franco*, Milán, Istituto per gli studi di politiche internazionali.
- SORIA, G. (1976): *Guerre et Revolution en Espagne 1936-1939*, París, Robert Laffont, Vol III.
- SOUTHWORTH, H. R. (1978): «La Falange: Un análisis de la herencia fascista española», en la obra colectiva PAUL PRESTON: *España en crisis*, Fondo de Cultura Económica, Madrid.
- THOMAS, J. M.<sup>a</sup> (1999), *Lo que fue la Falange*, Barcelona, Plaza y Janés.

- TORRE ACORTA, J. M. DE LA (1977): «El carlismo en la II República», *Historia 16*, núm. 13, Madrid.
- TURATI, A. (1929): *Un anno di vita del partito*, Milano, Libreria d' Italia.
- TUSELL, J. (1986): «La Junta de Defensa de Burgos», *Historia 16*, La Guerra Civil, Núm. 6, Madrid.
- VALLE, L. DEL (1943): *Derecho Político General*, Zaragoza, Biblioteca de Iniciación Jurídica.
- (1944): *Derecho Constitucional Comparado*, Zaragoza, Librería General.
- VIDAL, C. (1996): *La biografía no autorizada de José Antonio*, Anaya, Madrid.

## INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

**1. Temas de interés.** La *Revista de Estudios Políticos* publica trabajos de investigación originales sobre Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Ciencia Política, Historia Política e Historia del Pensamiento Político.

**2. Envío de originales.** Los originales, que deberán ser inéditos, se enviarán en lengua española o inglesa, escritos en Microsoft Word o en formato compatible. Se harán llegar, en todo caso, en papel (una copia), y además, en soporte electrónico, bien sea en disquete o CD-ROM, a nombre del Secretario de la *Revista*, a la dirección: CEPC, Plaza de la Marina Española, 9, 28071 MADRID, o por correo electrónico a la dirección [public@cepc.es](mailto:public@cepc.es)

**3. Formato.** Los originales deberán ir escritos a espacio y medio, en letra Times New Roman tamaño 12. La extensión total no deberá superar las 30 páginas (10.000 a 12.000 palabras), incluidos notas a pie de página, bibliografía y apéndices en su caso. La primera página incluirá el título, nombre del autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto. En una segunda página se presentarán dos resúmenes, en español e inglés, de unas 120 palabras cada uno, entre tres y cinco palabras clave (en los dos idiomas). Se acompañará también un breve currículum vitae del autor o autores, con una extensión máxima de 8 a 10 líneas incluidas referencias bibliográficas.

### 4. Normas de edición:

**a) Bibliografía.** Las referencias bibliográficas, que se limitarán a las obras citadas en el trabajo, se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido, en mayúsculas, del autor, bajo el título «Bibliografía» y al final del original. Ejemplo:

LÓPEZ LÓPEZ, Juan (2005): «La reforma de la Constitución», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 80, págs. 20-35.

LÓPEZ LÓPEZ, Juan (2004): *Derecho Constitucional*, Madrid, CEPC.

Si se citan dos o más obras de un determinado autor publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra. Ejemplo: LÓPEZ LÓPEZ (2005a) y LÓPEZ LÓPEZ (2005b).

**b) Notas a pie de página.** Todas las notas irán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. No se incluirán las referencias bibliográficas completas, sino solamente su forma abreviada. Ejemplo: LÓPEZ LÓPEZ (2005): 90.

**c) Citas.** Las citas irán entrecomilladas. Si exceden de tres líneas irán separadas del cuerpo principal del texto, sangradas y a espacio sencillo. Cualquier cambio introducido en la cita original deberá indicarse encerrándolo entre corchetes.

**5. Proceso de publicación.** La *Revista de Estudios Políticos* acusará recibo de todos los originales en el plazo de treinta días desde su recepción. El Consejo de Redacción decidirá la publicación de los trabajos sobre la base de dos informes de evaluación, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original motivada por el resultado de las evaluaciones. En este caso, el plazo máximo para incorporar las modificaciones y enviar de nuevo el original a la Revista, será de un mes. La decisión sobre la publicación no excederá de seis meses. Los autores de artículos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de 48 horas. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando éstos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

**6. Copyright.** Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la *Revista*, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción.

**7. Advertencia.** Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

## RESEÑAS DE LIBROS

La *Revista de Estudios Políticos* no acepta reseñas no solicitadas. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su recensión o reseña.

ISSN 0048-7694

00141



9 770048 769405

15,00 €